

Rad. 133.2022 Fijación de Cuota Alimentaria
Demandante. Menor DSLV representado por ANGIE ANDREA CARRILLO VESGA
Demandado. JACKSSON JOAQUIN LIEVANO VELANDIA

Constancia secretarial. Se Deja en el sentido que el término de CINCO (5) DÍAS para subsanar la demanda corrió de la siguiente forma: 10, 11, 12, 13 y 16 de mayo de 2022, presentando memorial de subsanación el 16 de mayo de 2022.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria.

Pasa a Jueza. 20 de mayo de 2022. CGM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 775

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Habiéndose presentado el escrito de subsanación de la demanda dentro de la oportunidad legal, y teniendo en cuenta que esta cumple con los requisitos normativos *-art. 82 del C.G.P.-*, el Despacho admitirá la presente demanda y dispondrá unos ordenamientos tendientes a trabar esta Litis y a que esta se desarrolle atendiendo los diferentes lineamientos de Ley.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**,

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por ANGIE ANDREA CARRILLO VESGA en representación de DSLC, valida de apoderada judicial, en contra de JACKSSON JOAQUIN LIEVANO VELANDIA.

SEGUNDODAR el trámite contemplado en el libro tercero, sección primera, título II, capítulo I, artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso *-Proceso Verbal Sumario-*.

TERCERO.NOTIFICAR PERSONALMENTE a JACKSSON JOAQUIN LIEVANO VELANDIA, según lo prevé el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que se aportó el canal de comunicación digital de aquél, comunicación a la que se deberá adjuntar: ***copia de la providencia, la demanda y sus anexos.***

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos **DOS (2) DÍAS hábiles siguientes al envío del mensaje** y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, con esa finalidad, la parte pasiva tendrá el término de **DIEZ (10) DÍAS**, a fin de que ejerza su derecho de defensa, a través de mandatario judicial.

PARÁGRAFO PRIMERO. Carga procesal que deberá cumplir la parte actora, dentro de un término no superior a **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación de este proveído, de no cumplirse por la parte en lo que le atañe en esta imposición, se declarará el desistimiento tácito de la demanda *-art. 317 C.G.P.-*.

PARÁGRAFO SEGUNDO. LA PARTE DEMANDANTE deberá consignar, los medios a través de los cuales se puede contactar la parte pasiva y demás interesados con esta Dependencia Judicial j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO. RECONOCER personería para actuar a la abogada YOLANDA ELIZABETH NIETO MORENO, portadora de la T.P. No. 110.908 del C.S. de la J, en los términos y fines del mandato concedido por ANGIE ANDREA CARRILLO VESGA en su calidad de representante legal de su menor hijo DSLV.

QUINTO. CITAR a la Defensora y Procuradora de Familia, a fin de que intervengan en el proceso de defensa de la menor de edad DSLV, conforme los artículos 82-11 y 211 del C.I.A., y artículo 47 del Decreto-Ley 262 de 2000. Con esta actuación deberá remitirse el expediente. **Lo anterior se deberá hacer DE INMEDIATO POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO.**

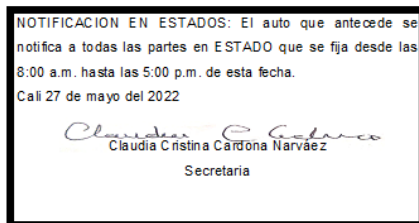
SEXTO. ADVERTIR a los interesados que, el único medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes** de **8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.** ***Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloqueo dispuesto por el Consejo de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral -Ley 2191 de 2022-***.

SÉPTIMO. EXTERIORIZAR que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

OCTAVO. ARCHIVAR por secretaría fotocopia de la demanda en digital; y dejar las actuaciones en los libros radicadores y en Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fa0343647004b861affcef2ba1c7d7e2feb0e61c4081a7785d2c46566d03671**

Documento generado en 26/05/2022 03:12:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>